

ACUERDO MINISTERIAL No. 098

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
  2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
  3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
  4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
  5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento.*

*Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión. (...)*”;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: *“(…) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, el cual tiene como atribuciones, aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas*”;

**Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2020-0395-M de 14 de abril de 2020, el Subsecretario de Producción Pecuaria, señaló que el proyecto de AGROVALENCIA C.A. es beneficioso para el sector en el cual se desarrolla y es técnicamente viable;

**Que,** con oficio No. MPCEIP-SDI-2020-0348-O de 29 de julio de 2020, el Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, notificó el contenido de la Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, en la cual señala: *“Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGROVALENCIA C.A con RUC Nro. 0992724528001, por un proyecto que contempla inversiones en los diversos procesos de la cadena productiva de la compañía, desde la reproducción, levante, engorde, crecimiento de la producción de cerdos hasta la comercialización, para lo cual invertirá en infraestructura, adquisición de equipos y la ampliación de infraestructura de las actuales granjas de los cantones La Maná y Valencia. La ubicación de la granja reproductora estará en el cantón de La Maná de la Provincia de*

*Cotopaxi y las granjas de levante, engorde y de crecimiento estarán en el cantón Valencia de la Provincia de Los Ríos. El monto de la inversión del proyecto asciende a veinticinco millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y uno con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 25, 870,541.97), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2021. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR AGRÍCOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, y al SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenidos en el artículo 9.1. de la LRTI y definidos en los literales A. y N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, dispone: *“Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Agricultura y Ganadería, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.”;*

**Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2020-0883-M de 12 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Producción Pecuaria, realizó un alcance al informe de 14 de abril de 2020, en el cual recomienda: *“Por lo antes expuesto, la Subsecretaría de Producción Pecuaria recomienda la suscripción del CONTRATO DE INVERSIÓN de la compañía AGROVALENCIA C.A., el cual permitirá el desarrollo productivo, tecnológico y de innovación en el ámbito pecuario, específicamente en el manejo del ganado porcino.”;*

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGAJ-2020-0384-M de 16 de septiembre de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, señaló: *“(…) de conformidad al artículo 6 del Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión, se colige que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la institución competente para la suscripción del contrato de inversión propuesto por la compañía AGROVALENCIA C.A.”;* y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.-** Delegar al Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que suscriba el contrato de inversión con la compañía AGROVALENCIA C.A, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).

## DISPOSICIÓN GENERAL

El Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario efectuará las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente delegación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 SET. 2020**



  
Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

